

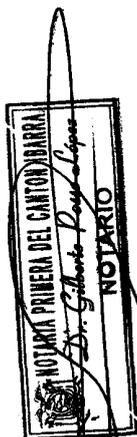
ESCRITURA NUMERO 5.089 00001 En la ciudad de Ibarra, día
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA jueves veinte de agosto del
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA año dos mil nueve, ante mí
DE LA COMPAÑIA " SIRUMAK Doctor Gilberto Posso López,
CIA. LTDA" Notario Público Primero de
éste Cantón, comparecen por
una parte el señor José
Antonio Grijalva Torres ,
soltero , el señor Licenciado
José María Grijalva Cárdenas,
casado y la Doctora Germania
de Lourdes Torres Vásquez,
casada, mayores de edad, de
nacionalidad ecuatoriana,
hábles para contratar y
obligarse, vecinos de la
ciudad de la ciudad de Quito,
ocasionalmente en ésta ciudad
a quienes les conozco de lo
que doy fe y les identifico
con la presentación de su
cédula de ciudadanía cuya
copia es certificada por el
suscrito Notario que
acompañó como documentos habilitantes y dicen que han
convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya
minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor
que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

CUANTIA: \$ 5.000,00

ENTRE: EL SEÑOR JOSE
ANTONIO GRIJALVA TORRES,
LICENCIADO JOSE MARIA
GRIJALVA CARDENAS Y DOCTORA
GERMANIA TORRES VASQUEZ

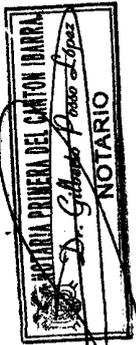
A FAVOR: DE ELLOS MISMOS

Se dio tres copias



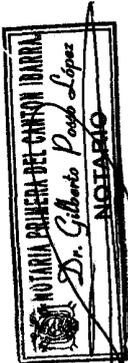
Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen los Señores JOSÉ ANTONIO GRIJALVA TORRES, LICENCIADO JOSÉ MARÍA GRIJALVA CÁRDENAS Y DOCTORA GERMANIA DE LOURDES TORRES VÁSQUEZ, de Nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil, soltero el primero y casados los siguientes, domiciliados en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Los otorgantes son legalmente capaces y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, por lo cual manifiestan su voluntad de constituir esta Compañía de Responsabilidad Limitada.- SEGUNDA.- NOMBRE.- CONSTITUCION.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con la Razón social de "SIRUMAK CIA. LTDA.", los comparecientes constituyen por el presente Instrumento Público una Compañía de Responsabilidad Limitada, de Nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio principal en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, que se organiza y se rige por la Constitución de la República del Ecuador, las Disposiciones de la Ley de Compañías, el presente Estatuto, demás Leyes y normas ecuatorianas que fueren aplicables, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, en otros lugares del Territorio Nacional o del Exterior, o establecer Consorcios con otras Empresas o Sociedades similares.- TERCERA.- OBJETO Y MEDIOS.- La Compañía SIRUMAK CIA. LTDA. tiene como objeto la inversión destinada a la fabricación, ensamblaje, comercialización, distribución, maquila, importación y exportación de: a) maquinaria, e insumos destinados a la industria de la confección y textil en todas sus fases; b)

materiales y artículos para la construcción de bienes inmuebles y la decoración, así como la compra - venta y arrendamiento de 00002 los mismos; c) productos alimenticios, tales como: cárnicos, lácteos, frutícolas y vegetales, el tratamiento y procesamiento de enlatados y balanceados de alimentos; d) desarrollo de la investigación en la rama de la Ingeniería química para la obtención en laboratorio de tinturas y auxiliares químicos, títulos de hilo y grosor, productos químicos y farmacéuticos aplicados a la medicina; e) Fabricación de muebles en madera y metalúrgica. La Compañía podrá formar parte de otras empresas o firmas nacionales e extranjeras que tengan actividades similares, pudiendo intervenir en calidad de socia o accionista y ser representante de las mismas. - Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por el ordenamiento jurídico del Ecuador y los convenios internacionales en materia de comercio internacional.- CUARTA.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de SIRUMAK CIA. LTDA. será de TREINTA AÑOS a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil.- Este plazo puede ser ampliado o reducido, así también la Sociedad podrá ser disuelta o liquidarse por voluntad de los socios tomada mediante Resolución de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, antes de que se cumpla el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley y el presente contrato social. -QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS, dividido en cinco mil participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.



Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. El Capital Social podrá elevarse en cualquier momento por resolución de la Junta General de Socios, convocada para el efecto y con el voto unánime del capital social. La disminución del Capital se hará de acuerdo a lo previsto en la Ley, previo los trámites correspondientes.- SEXTA.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada Socio un Certificado de Aportación en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponde y la expresión de "No Negociables". Cada uno de los Certificados representativos de las participaciones hechas al Capital de la Compañía y deberán ser firmadas por el Presidente y Gerente General de la Sociedad. Cada participación dará derecho a un voto en las Sesiones de Junta General de Socios.- SEPTIMA.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de las cuales son titulares los Socios de la Compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros Socios de la Compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designare, si se hubiere obtenido el consentimiento unánime del Capital Social.- OCTAVA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare un aumento al Capital Social será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Socios, en este caso los Socios tendrán derecho preferente para suscribir las participaciones

en proporción de sus aportes sociales. No se podrán tomar Resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicare la devolución a los Socios de una parte de las aportaciones hechas, excepto en el caso de exclusión del Socio, previa la liquidación de su aporte. En el caso de que para el aumento del Capital Social se requiera del ingreso de nuevos Socios, el monto de sus aportaciones deberá contar con el consentimiento unánime del Capital Social.- NOVENA.- DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los Socios se limita al monto de sus respectivas participaciones sociales y percibirán los beneficios que le corresponden a prorrata de La participación social pagada por ellos. Los Socios gozan de iguales derechos y tienen por cada participación derecho a un voto, así como a percibir los beneficios de la Sociedad a prorrata de sus participaciones en el Capital Social pagado. De modo general los Socios tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Intervenir a través de la Junta General en las decisiones y deliberaciones de la Sociedad; b) Asistir a las Juntas Generales y proporcionar los Informes que se les solicitare; c) Percibir los beneficios que le corresponden de acuerdo a sus participaciones sociales pagadas salvo las excepciones que en la Ley se expresan; d) Derecho preferente en el aumento de Capital de la Sociedad, en proporción de sus participaciones; e) Responder solidariamente de las declaraciones del presente Contrato de Constitución y de modo especial de las relativas al pago de las participaciones; y, f) Los demás que se fija en la Ley de Compañías, el presente Contrato de Constitución y la normativa legal vigente



 NOTARIA BUENERA DEL CANTON MARIJA
 Dr. Gilberto Pardo López
 NOTARIO

que le corresponde.- DECIMA.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Compañía está gobernada por la Junta General formada por todos los Socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima Autoridad a cuyo cargo estará el gobierno de la Compañía y como tal tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes en su defensa. La Junta General tiene todas las atribuciones, deberes y responsabilidades determinadas por la Ley de Compañías en su artículo ciento dieciocho y las que se establecieron en el presente Contrato Social. Las Resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General obligan a todos los Socios, aún cuando no estuvieren de acuerdo con las mismas o no hubieren concurrido a la Junta. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía o a quienes los reemplacen, por ausencia temporal o definitiva, los cuales durarán DOS AÑOS en sus funciones; b) Remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; c) Establecer la remuneración del Gerente General y más Personal que se necesite para la gestión y cumplimiento de su objeto social; d) Resolver acerca de la administración de la Compañía; acordar la exclusión del Socio o Socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; e) Interpretar de un modo obligatorio los presentes Estatutos; f) Aprobar los balances y las cuentas que presentare el Gerente, así como también el presupuesto anual de la Sociedad; g) Resolver acerca del destino de las utilidades; h) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos Socios; i) Resolver sobre el establecimiento de

Sucursales o Agencias en otros lugares de la República o en el Exterior; j) Decidir acerca del aumento o disminución de 00004 Capital Social y la prórroga del Contrato Social; k) Conocer y resolver toda reforma o modificación a los Estatutos; l) Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto; m) Autorizar al Gerente General la suscripción de toda clase de Contratos de cualquier monto; n) Autorizar al Gerente General la compra, enajenación de bienes muebles, inmuebles de la Sociedad y la imposición de gravámenes sobre ellos. Para la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía se necesitará el consentimiento unánime de todo el Capital Social de la Sociedad; o) Aprobar el presupuesto y plan de actividades anuales de la Compañía en base a los proyectos que serán presentados por el Gerente General; p) Acordar la constitución de reservas facultativas previa propuesta hecha por el Gerente General; q) Establecer las políticas de la Sociedad, así como autorizar al Gerente General y Presidente para que adopten cualquier decisión, acto o Contrato que implique cambio a dichas políticas; r) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales o Especiales; y, s) Ejercer las demás atribuciones que según la Ley de Compañías y los Estatutos le concedan. t) Autorizar al Gerente la suscripción de Contratos para el Personal Administrativo necesario; y, u) Conocer y resolver conflictos que se generen entre Socios.

DECIMA PRIMERA.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias las que deberán reunirse en el domicilio principal de la Sociedad no



pudiendo tratarse en ellas sino solo los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. Podrán también tener lugar las Juntas Generales Universales, en los términos previstos en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- DECIMA SEGUNDA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Previa Convocatoria hecha por el Gerente General o en su falta por el Presidente, las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico de la Compañía y para considerar los siguientes puntos; a) Conocer las cuentas y balances, estados de pérdidas y ganancias y de los Informes que representará el Gerente General acerca de la situación de la Compañía; b) Resolver sobre el destino de las utilidades de la Compañía, en base a la propuesta que formule el Gerente General; y, c) Resolver cualquier otro punto que conste en el Orden del Día.- DECIMA TERCERA.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-Las Juntas Generales Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Gerente General o en su ausencia por el Presidente. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, en estas Juntas solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron expresamente puntualizados en la Convocatoria.- DECIMA CUARTA.- JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General Universal, se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y lugar del Territorio Nacional, siempre que esté presente la totalidad del Capital Social pagado y los Socios acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta y

el Orden del día a tratarse debiendo todos los concurrentes suscribir el Acta bajo sanción de nulidad de conformidad con lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- DECIMA QUINTA.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, en cualquier época en que fueran convocadas. Las convocatorias a las juntas ordinarias y extraordinarias se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- DECIMA SEXTA.- QUORUM.- Las Juntas Generales no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de las dos terceras partes del Capital Social. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de Socios presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el Orden del Día que está previsto para la primera.- DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- DECIMA OCTAVA.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales contendrán las deliberaciones y acuerdos a los que se llegaren y estarán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, Salvo lo dispuesto para las Juntas

NOTARÍA PRINCIPAL DEL CANTÓN IBARRA
 Dr. Gilberto Pizarro López
 NOTARIO

Universales. Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles digitadas en herramientas tecnológicas diseñadas para el efecto, en el anverso y reverso foliados con numeración continua y sucesiva debiendo figurar una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto y serán rubricadas por el Secretario.- DECIMA NOVENA.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponde al Gerente General y se extiende a todos los asuntos relacionados con su objeto social.- VIGESIMA.- CLAUSULA ESPECIAL.- Por acuerdo expreso entre los contratantes y dada la naturaleza de la actividad que van a desarrollar, por convenir a sus intereses determinan que la Compañía podrá contratar con el sector público o privado, con personas jurídica o naturales, contratación que podrán celebrarla también de manera individual cada uno de los socios y para este último caso, obligatoriamente entregarán la administración y ejecución del proyecto a la Compañía, tanto en la parte técnica, financiera y administrativa.- La Utilidad para el Socio de este caso, decidirá la Junta General de Socios.- VIGESIMA PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente deberá ser Socio de la Sociedad, será elegido por la Junta General para el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las Juntas Generales de Socios y suscribir las actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal



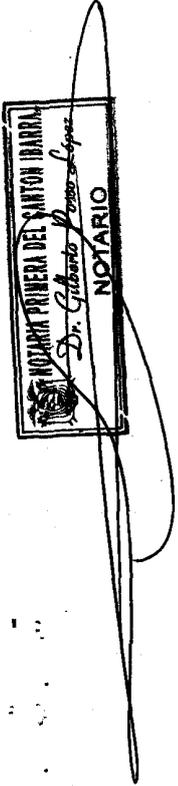
del Gerente General; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o incapacidad definitiva de éste hasta que la Junta General designe nuevo Gerente; d) Suscribir los Certificados de Aportación y las Actas de las Juntas Generales, conjuntamente con el Gerente General; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General; y, f) Firmar conjuntamente con el GERENTE, Cheques, Letras de Cambio, Ordenes de Pago y otros Valores negociables de la Sociedad.- VIGESIMA SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es la máxima Autoridad Ejecutiva en la representación y administración de los negocios de la Sociedad. Para el ejercicio del cargo la Junta General designará una persona Socio o no de la Sociedad por un período de dos años, quien podrá ser reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetándose a los requisitos y obligaciones que le impone la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; c) Abrir Cuentas Bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, conjuntamente con el Presidente realizar Contratos de sobregiro a nombre y por cuenta de la Compañía dentro del giro ordinario de los negocios de la misma; d) Obligar libremente a la Compañía en todos los actos, Contratos y demás negocios que celebren, hasta por un monto de doscientos mil dólares americanos, debiendo obtener

autorización de la Junta General cuando supere dicho monto;

e) Comprar, vender, hipotecar bienes inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f) Suscribir los Contratos que serán necesarios para dotar de personal a la Compañía, previo el Visto Bueno de la Junta General; g) Convocar e intervenir como Secretario en las Juntas Generales y suscribir las Actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; h) Suscribir en forma conjunta con el Presidente los certificados de aportación; i) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores el balance anual y/o balances parciales y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios; j) Elaborar y presentar a la Junta General los proyectos del presupuesto y del plan general de actividades de la Compañía; k) Mantener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y cuidar que se lleven en debida forma su contabilidad, archivos y correspondencia; l) Conferir Poderes Generales o Especiales a favor de cualquier otro Socio de la Empresa, previo conocimiento y aprobación de la Junta; m) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; n) Llevar el Libro de Actas de la Junta General, el Libro de Participaciones y los demás de la Compañía; o) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo. p) En general, tiene todas las facultades necesarias para el manejo y administración de la Sociedad y todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley y los presentes Estatutos. VIGESIMA TERCERA.-

PRORROGA DE FUNCIONES.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía continuarán en sus funciones aún cuando hayan fenecido sus períodos hasta que sean legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- VIGESIMA CUARTA.- SUBROGACION.- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente lo reemplazará temporalmente con todos sus deberes y atribuciones la persona que designe la Junta General. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente en forma provisional con todos sus deberes y atribuciones hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o la Junta General designe a otro. VIGESIMA QUINTA.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán a prorrata de la participación suscrita y pagada de cada uno de los socios. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el 20 por ciento del capital social, para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. El ejercicio económico de la Compañía termina el 31 de diciembre de cada.- VIGESIMA SEXTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por acuerdo unánime de los Socios tomado en Junta General observándose las normas establecidas en la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime conveniente.- En caso de disolución voluntaria y no habiendo oposición entre los socios el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, de haber oposición, se elegirá al liquidador de la misma por la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, debiéndose señalarse

00007



sus facultades especiales, en todo caso, la Junta tendrá que nombrar un liquidador suplente.- VIGESIMA SEPTIMA.- INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

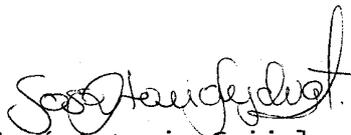
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
GRIJALVA TORRES JOSÉ ANTONIO	\$ 3000	\$ 1500	\$ 1500	\$ 3000
GRIJALVA CÁRDENAS JOSÉ MARÍA	\$ 1990	\$ 995	\$ 995	\$ 1990
TORRES VÁSQUEZ GERMANIA	\$ 10	\$ 5	\$ 5	\$ 10
TOTAL	\$ 5.000	\$ 2.500	\$ 2.500	\$ 5.000

La parte del capital suscrito y no pagado por cada uno de los socios, será cancelada en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro

Mercantil. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario 00008 será depositada en una cuenta de Integración de capital, la misma que será abierta a nombre de SIRUMAK COMPAÑÍA LIMITADA, en una de las Entidades Bancarias legalmente establecidas. El Certificado del depósito bancario se protocolizará con la presente escritura pública. Constituida la Compañía, el Banco depositario pondrá los valores en cuenta a disposición del Administrador que ostente la Representación Legal de la Compañía. VIGESIMA OCTAVA.- DECLARACION Y AUTORIZACION.- Los Socios Fundadores manifiestan libre y voluntariamente su decisión de someterse a estos Estatutos y a la Ley de Compañías, así como manifiestan que responderán solidariamente con la Compañía por la exactitud de las declaraciones contenidas en el presente contrato, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías, designan en forma unánime al Señor Licenciado José María Grijalva Cárdenas, PRESIDENTE DE SIRUMAK COMPAÑÍA LIMITADA, a quien autorizan para que realice todos los trámites legales inherentes a la Constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de Ley y de estilo para la plena validez jurídica del presente Instrumento Público. Atentamente, (Hasta aquí la minuta).- Para el otorgamiento de esta escritura cuya cuantía queda determinada, se observaron los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento, íntegramente por mi el Notario a los otorgantes, aquéllos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo



expuesto y firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-


José Antonio Grijalva Torres



C.C. 171376049-2

C.V. 176-0077

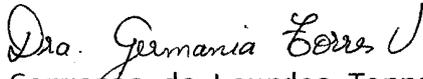




José María Grijalva Cárdenas

C.C. 170050601-5

C.V. 156-0077

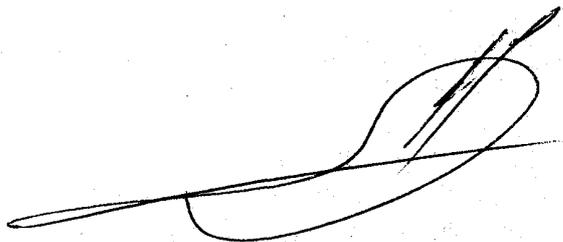

Germanía de Lourdes Torres J.



C.C. 050121582-6

C.V. 252-0300





CIUDADANIA 170050601-5
 GRIJALVA CARDENAS JOSE MARIA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 27 JUNIO 1947
 003-1 0127 03974 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1949

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
 D. Gilberto Rosas López
 NOTARIO

Confirma

ECUATORIANA***** V334312222
 CASADO JENNY PATRICIA TORRES V
 SUPERIOR CONTADOR
 LUIS F GRIJALVA
 ROSA CARDENAS
 IBARRA 09/09/2006
 09/09/2018

0219385

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

156-0077 NÚMERO
 1700506015 CÉDULA
 GRIJALVA CARDENAS JOSE MARIA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENAICAZAR ZONA
 PARROQUIA

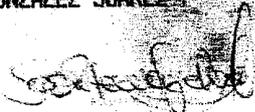
PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE, que esta fotocopia en 1 fs.
 es igual al documento que me fue
 exhibido.-
 Ibarra, 20 AGO. 2009

Dr. Gilberto Rosas López
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
 IBARRA




 CIUDADANIA 171376049-2
 GRIJALVA TORRES JOSE ANTONIO
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 05 JULIO 1991
 003-E- 0159 01914 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1991




ECUATORIANA***** V133311222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE MARIA GRIJALVA CARDENAS
 JENNY PATRICIA TORRES VASQUEZ
 QUITO 06/07/2009
 06/07/2021
 1509630




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

176-0077 1713760492
 NÚMERO CEDULA
 GRIJALVA TORRES JOSE ANTONIO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCÁZAR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA

COMISARIO DE LA JUNTA



DOY FE, que esta fotocopia en / fs.
 es igual al documento que me fue
 exhibido.-
 Ibarra, 20 ABO. 2009

Dr. Gilberto Pardo López
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
 IBARRA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA*PSA: 050121682-8

TORRES VASQUEZ GERMANIA DE LOURDES
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

VI FERRERO 1962

FECHA DE NACIMIENTO: 0245 02874 F
REG. CIVIL: 006-0245 02874 F SEXO: F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962

Dña. Germania Torres V
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V133311222

CASADO EDWIN MARCELO GÓZMAN JACOME

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

MANUEL TORRES
DOLores VASQUEZ

QUITO 29/08/2002

29/08/2014
FECHA DE ACTUALIZACIÓN

REN Pch 0194751

FULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Gilberto Páez López
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2008-2009

252-0300 NÚMERO
000121682 CECULA

TORRES VASQUEZ GERMANIA DE LOURDES

PERSONA: FEMENINA
PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: QUITO

DOY FE, que esta fotocopia en 1 fs.
es igual al documento que me fue
exhibido.- 20 AGO. 2008
Ibarra,

Dr. Gilberto Páez López
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
IBARRA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7257255
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REALPE LOPEZ HUGO EDWIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2009 5:48:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SIRUMAK CIA. LTDA.
APROBADO

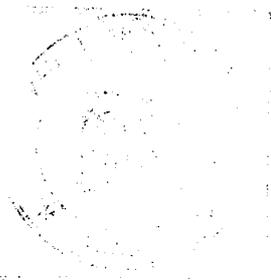
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

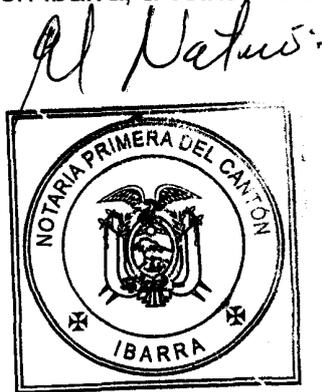
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

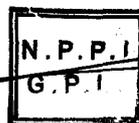


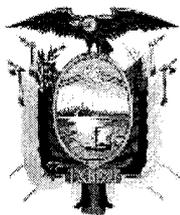
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero, esta TERCERA COPIA que sello, signo y en Ibarra, a veintiuno de agosto del dos mil nueve.-



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.003681, dictada por la Superintendencia de Compañías el 4 de septiembre del 2009, en esta fecha he procedido a marginar en la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "SIRUMAK" CIA LIMITADA, otorgada ante el suscrito Notario el 20 de agosto del 2009, lo dispuesto en dicha Resolución, es decir la aprobación de su Constitución de dicha Compañía en los términos constantes de la escritura pública que antecede.- Ibarra, 15 de septiembre del 2009.- De todo lo que doy fe.-

El Notario:





00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 04 de septiembre del 2.009, bajo el número **3146** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SIRUMAK CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de agosto del 2.009, ante el Notario **PRIMERO** del Cantón Ibarra, **DR. GILBERTO POSSO LÓPEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1867**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33982**.- Quito, a veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. 0027057

Quito, 27 OCT 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SIRUMAK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL